

EXPEDIENTE: 00414/ITAIPEM/IP/RR/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 00414/ITAIPEM/IP/RR/A/2008, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

A) El día diecisésis (16) de febrero del año dos mil nueve, [REDACTED], que en el cuerpo de la presente será referido sólo como "**EL RECURRENTE**", haciendo uso del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo "**LA LEY**", y utilizando las herramientas electrónicas puestas a su disposición para hacer valer el mencionado derecho, solicitó a través del Sistema de Control de Solicituds del Estado de México, en lo sucesivo "**EL SICOSIEM**", del **INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**, en lo sucesivo "**EL SUJETO OBLIGADO**", la siguiente información:

1.- Quisiera saber que apoyo y Asesoría se ha realizado a los Juegos Deportivos de los Trabajadores, Adultos Mayores y Grupos Indígenas, Policias, con Capacidades Diferentes, DIF-EM, Infraestructura y Jóvenes del Centro de Readaptación Social, en el periodo que transcurre del 01 de enero de 2004 al 20 de octubre de 2008, cuántas personas han asistido a los mismos, que apoyo se les ha dado a cada uno de ellos y que tipo de asesorías ha recibido cada uno de ellos.

B) Tal y como consta en el formato de solicitud de información pública, "**EL RECURRENTE**" eligió como modalidad de entrega la de "**EL SICOSIEM**".

C) Admitida que fue la solicitud de información pública, se le asignó el número de folio o expediente de la solicitud 00383/IMCUFIDE/IP/A/2009. A la cual, "**EL SUJETO OBLIGADO**" dio respuesta el día cinco (5) de marzo del año en curso en los siguientes términos:

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Toluca, México a 05 de Marzo de 2009
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00383/IMCUFIDE/IP/A/2009
Zinacantepec México a 05 de Marzo de 2009

Solicitud de Información:

*1.- Quisiera saber que apoyo y Asesoría se ha realizado a los Juegos Deportivos de los Trabajadores, Adultos

EXPEDIENTE: 00414/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA

FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA

CARRILLO MARTÍNEZ

Mayores y Grupos Indígenas, Poblaciones con Capacidades Diferentes, DIFEM, Intersecretarial y Jóvenes del

Centro de Readaptación Social, en el periodo que transcurre del 01 de enero de 2004 al 20 de octubre de 2008,

cuantas personas han asistido a los mismos, que apoyo se les ha dado a cada uno de ellos y que tipo de

asesorías ha recibido cada uno de ellos."(Sic)

En respuesta a la solicitud se le proporciona el siguiente anexo de información:

1.-APOYO EN LA ORGANIZACIÓN, ASESORIAS TECNICAS Y JUECEO, LO CUAL AYUDO EN EL DESARROLLO DE LOS EVENTOS.

2.-16,800 PERSONAS

3.-APOYO EN LA ORGANIZACIÓN Y JUECEO, DE LOS EVENTOS

4.-ASESORIAS TECNICAS.

De Acuerdo a lo que los artículos 70 y 72 de la Ley en Comento usted puede interponer recurso de revisión

dentro del plazo de quince días hábiles a la respuesta que le fue proporcionada a su solicitud.

Responsable de la Unidad de Información
LCP Y AP RAFAEL ARTURO VALDES DIAZ

ATENTAMENTE

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Además, agregó la documentación que sustenta su respuesta, misma que por economía procesal se omite insertar en este espacio.

D) Contra la respuesta producida por "EL SUJETO OBLIGADO", "EL RECURRENTE" interpuso recurso de revisión el dia veinte (20) de marzo del año en curso, impugnación que hizo consistir en los siguientes términos:

la contestación que se me diere a mi solicitud de información

Expresando como motivos o razones de su inconformidad lo siguiente:

es incompleta la información proporcionada además de ser incongruente lo contestado con lo que se solicito, es vago y escucho, no se me menciona en forma específica lo que solicite en ninguno de las preguntas expuestas, es demasiado general la respuesta por lo que la considero totalmente lejana a la transparencia del gobierno del estado de mexico.

D) En apego a lo dispuesto por los numerales 2º inciso h) y 67 de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, "EL SUJETO OBLIGADO" presentó su informe de justificación al tenor de lo siguiente:

EXPEDIENTE: 00414/ITAIPEM/IP/RR/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA
CARRILLO MARTÍNEZ

En cumplimiento a lo que disponen los Lineamientos emitidos en la materia por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el Numeral Sesenta y Ocho, se presentan al Consejero PONENTE y al Pleno de éste Instituto, las observaciones y justificaciones que la Unidad de Información considera necesarias y pertinentes para la atención del Recurso de Revisión citado al rubro, y son: 1.- El Sujeto Obligado considera necesario y pertinente, enviar a los Comisionados Ponentes designados para subsanar los recursos revisión, los Informes de Justificación de DOS recursos de revisión, que fueron interpuestos a igual número de solicitudes de información que contienen los mismos requerimientos. 2.- Ambos expedientes con folios 00368 y 00383/IMCUFIDE/P/A/2009, los Comisionados Ponentes podrán constatar en los respectivos archivos electrónicos que el Sujeto Obligado orientó al solicitante, ahora recurrente, a que remitiera su solicitud a otro Sujeto Obligado, conforme lo dispone el artículo 46 de la Ley en la materia. 3.- El solicitante y recurrente son la misma persona, [REDACTED] quien ha remitido vía SICOS/EM, más de 200 solicitudes en un periodo de menos de 20 días, habiendo recibido todas las solicitudes enviadas a la Unidad de Información. 4.- En ambos recursos de revisión, el recurrente no motiva, ni justifica en los argumentos que presente, los puntos específicos de su inconformidad, sólo se concreta a esgrimir lo siguiente: "es incompleta la información proporcionada además de ser incongruente lo contestado con lo que se solicita, es vago y escaso, no se me menciona en forma específica lo que solicite en ninguno de las preguntas expuestas, es demasiado general la respuesta por lo que la considero totalmente lejana a la transparencia del gobierno del estado de mexico"(sic) 5.- Por lo anterior, es evidente que el recurso no consultó la respuesta que le fue proporcionada, y que sus recursos de revisión están interpuesto con dolo y mala fe en contra del IMCUFIDE. 10.- La actitud del recurrente denota agresión al IMCUFIDE, negligencia del sano ejercicio de acceso a la información, como ya quedó demostrado en más de 200 casos, por lo que el Sujeto Obligado solicita al Pleno del ITAIPEMMyM, atentamente, resuscriba como improcedente los recursos de revisión en mención. Atentamente. Nota: Como referencia a los recursos de revisión en cuestión, el Pleno del ITAIPEMMyM, ya analizó, subsanó y resolvió los recursos de revisión igual a los que se mencionan, los números de folio son: 00197, 00211, 00225, 00352/ITAIPEMRR/PI/A/2009, 00223/ITAIPEMRR/PI/A/2009, entre otros, el cumplimiento de las Resoluciones que emitió el ITAIPEMMyM, que el sujeto obligado proporcionó al recurrente. El recurso de revisión 00219/ITAIPEMRR/PI/A/2009 también fue interpuesto por el recurrente del expediente que nos ocupa.

F) Admitido a trámite el recurso de revisión hecho valer por "EL RECURRENTE" se formó el expediente número 00414/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 mismo que por razón de turno fuera remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ.

G) El dia dieciséis (16) de abril del año dos mil nueve, "EL RECURRENTE" envió a este Instituto un correo electrónico mediante el cual se desiste expresamente del recurso de revisión interpuesto; escrito que se agrega en este espacio para una mejor apreciación;

EXPOENTE: 00414/ITAIPEM/IP/RR/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA
CARRILLO MARTÍNEZ

Page | of 3

<http://www.google.com/search?hl=1&q=www.ksjg.gov.cn>

16/04/2019

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA
CARRILLO MARTÍNEZ

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

1. Los artículos 72 y 73 de "LA LEY" se refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos de revisión interpuestos en términos del artículo 71 del mismo ordenamiento. En la especie, ambos se encuentran reunidos en virtud de que el recurso fue interpuesto el día veinte (20) de marzo del año en curso dentro del término legal de quince días otorgado para tal efecto, asimismo, la interposición del recurso se hizo a través de "EL SICOSIEM" señalando "EL RECURRENTE" los datos necesarios para su admisión. Por otro lado y tal y como lo disponen los artículos 60 fracción VII y 75 de "LA LEY", el Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso, lo cual se lleva a cabo en el presente instrumento.

2. Analizados que han sido los antecedentes de este recurso, se esgrime que "EL RECURRENTE" se ha desistido de manera expresa del recurso de revisión interpuesto; mismo que tuvo verificativo en términos de "LA LEY".

En menester de ello resulta necesario invocar el artículo 75 Bis A de la Ley, el cual a la letra señala lo siguiente:

*Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:
I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*

3. En esas condiciones, resulta innecesario proceder a estudiar el fondo del presente recurso de revisión por no existir controversia alguna respecto a la información proporcionada por "EL SUJETO OBLIGADO" y la solicitada por "EL RECURRENTE", así como por no actualizarse ninguna de las hipótesis normativas contenidas en el artículo 71 de la Ley; por lo tanto se sobresee el presente recurso de revisión.

En base a los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se

RESUELVE

PRIMERO.- Se SOBRESEE el recurso de revisión por la actualización de la fracción I del artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE: 00414/ITAIPEM/IP/RR/2009
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA
CARRILLO MARTÍNEZ

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE a "EL RECURRENTE" haciendo de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; ROSENDÓ EUGENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA Siete (7) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO.

LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA
CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO
GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

ROSENDÓ EUGENI
MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO

SERGIO ARTURO
VALLS ESPONDA
COMISIONADO

JOVANNY GARRIDO
CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO